



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril catorce (14) del dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió el presente recurso de reposicion dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por MALLORY STEPHANNY RODRIGUEZ CARO actuando en representación del menor I.C.G.R., contra VICTOR HUGO GRISALES LOZANO, remitido a este Despacho Judicial, por el Juzgado Único de Familia de la Ciudad de Riohacha, por encontrarse en cursa la Juez de esa célula judicial en la causal establecida en el artículo 141 numeral 3º del Código General del Proceso. la cual fue radicada bajo el número 2023-00072-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
DEMANDANTE:	MALLORY STEPHANNY RODRIGUEZ CARO actuando en representación del menor I.C.G.R.
DEMANDADO:	VICTOR HUGO GRISALES LOZANO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00072-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 141 numeral 3º del Código General del Proceso, la Juez de Familia de la ciudad de Riohacha, se encuentra impedida para seguir conociendo del presente asunto, en razón que es de conocimiento que el doctor GOMEZ QUINTERO se encuentra dentro del segundo grado de consanguinidad con la juez de aquel circuito, el despacho dispondrá **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia.

Ahora bien, en aras de imprimirle celeridad al proceso se pasa a realizar un estudio de la demanda, precisando desde ya que a la misma se le dará el trámite correspondiente.

Al observa el despacho que dentro del presente asunto se haya notificado el demandado señor VICTOR HUGO GRISALES LOZANO y quien a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda y en tiempo propuso excepciones previas a través del recurso de reposición, de las cuales de dará el correspondiente traslado por secretaría.

Igualmente, se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho doctor HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO quien allego poder otorgado por la demandante señora MALLORY STEPHANNY RODRIGUEZ CARO actuando en representación del menor I.C.G.R.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por MALLORY STEPHANNY RODRIGUEZ CARO actuando en representación de I.C.G.R., contra VICTOR HUGO GRISALES LOZANO.

SEGUNDO: Ordénese por secretaría dar traslado de las excepciones previas propuesta por el extremo pasivo y a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 110 del código general del proceso.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado LIZARDO BERNAL RICO identificado con la cedula de ciudadanía número 11.222.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.591, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía número 84.089.811 y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.372, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

ELDT